

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 80.

SEGURIDAD PUBLICA.

Sirvânse vds. disponer lo conveniente para que sean capturados y entregados á este Gobierno político, los tres desertores del regimiento provincial de Leon que se fugaron desde esta plaza el dia 11 del corriente, y cuyos nombres y señas se expresan.

Nicolás Terrello, natural de Marron, de oficio labrador, estatura 5 pies, 2 pulgadas, edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, cejas como el pelo, nariz regular, barba poca. Hermenegildo Aras, de Solórzano; estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca. Manuel Belguera, de Cereceda; edad 18 años, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca.

Santander 13 de Abril de 1839. Rafael de Herreño. Señores Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 81.

SEGURIDAD PUBLICA.

Encargo á vds. se sirvan adoptar las medidas convenientes, para que sea capturado y puesto á disposicion Tomás Domingo Rebuella, natural de Barcena, que resultó quinto en el último sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Sanjurde de Toranzo, y acaba de desertarse desde Burgos;

siendo sus señas las espresadas á continuacion, Edad 19 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color claro, nariz afilada, barba ninguna. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 16 de Abril de 1839. Rafael de Herreño. Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas Provinciales, con fecha 20 de Marzo último me dice lo siguiente:

En los grandes apuros del Gobierno, de que tan inmediatamente participa esta Direccion, ofenderia la ilustracion y patriotismo de los Sres. Intendentes y Gefes de la recaudacion de las rentas públicas si se propusiera inculcarles el estrecho deber en que estan de allegar al Tesoro cuantos fondos posibles son de realizar por medio del mas ardiente celo y de la perseverancia mas esquisita. Las inmensas obligaciones del Erario, triste consecuencia de una espantosa guerra civil, son de todos bien conocidas; y V. S., que ha sabido obtener de una Reina inocente y de un Gobierno ilustrado el testimonio de la opinion y elevado concepto que les merece, al confiarle la superior administracion de la Hacienda pública en esa provincia, no necesita de mis escitaciones para cooperar con asiduo empeño á salvar el trono y la libertad proclamada. Tampoco las necesitan los Gefes beneméritos y buenos empleados; empero voy á permitirme observar á V. S., que en las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos, son extraordinarios tambien los sacrificios á que están obligados los funcionarios públicos.

Al encargarme de esta Direccion, aceptando sobre mis débiles hombros un peso superior á mis fuerzas, reconozco bien que podrian inutilizarse mis ardientes deseos de corresponder á las bondades de S. M. y á la espectacion del Gobierno en el estado en que se halla la administracion de las rentas públicas, sino contase con aquellos esfuerzos. Asi es que no vacilo en suponer:

Sobre el tributo mes.

1.º Que V. S. y los demas Gefes de esa provincia estan bien penetrados de las necesidades urgentes del Erario, y del inconcuso principio de que para llenarlas, ó conllevarlas al menos, es preferible perfeccionar la administracion de las contribuciones, rentas é impuestos conocidos, al medio de sobrecargar á los pueblos con otros nuevos.

2.º Que estando estos tan trabajados, es preciso dulcificar en lo posible las esacciones, apelando á su patriotismo con frecuentes recuerdos y mayor trabajo de las Oficinas, que á menudo deben presentar á V. S. pruebas de sus tareas incesantes y relaciones de descubiertos, despues de haber cumplidamente llenado sus funciones administrativas, para reclamar el apronto con una prudente anticipacion al vencimiento de los tributos.

3.º Que si las contribuciones ordinarias de Provinciales encabezadas; Catastro, Equivalente y Talla en la Corona de Aragon, Paja y Utensilios, ordinaria y extraordinaria; Subsidio industrial, y aguardiente y licores, ecsijen conocimientos, laboriosidad y un celo constante para verificar puntualísimamente su recaudacion, no la reclaman menos en V. S. y en los empleados de esa provincia el aumento de valores en las Provinciales administradas, y en los derechos de Puertas, para que se eleven al grado que son susceptibles.

4.º Que la cobranza de los atrasos por todas contribuciones hasta fin de Diciembre de 1838, sin desatender las corrientes, es uno de los mas importantes objetos que deben empeñar el infatigable celo de V. S. hasta extinguirlos; y no menos la de los alcances de empleados, cuyo reintegro á la Hacienda pública no permite el estado de penuria en que se ve el Tesoro, que se demore con prolongados trámites.

Y 5.º Finalmente, que si todas estas obligaciones imperiosas gravitan principalmente sobre la autoridad de los señores Intendentes, la recaudacion activa y puntualísima de la contribucion extraordinaria de guerra llama con especialidad su atencion preferente y sus particulares desvelos. Espirado el primer plazo de treinta dias para la admision de los créditos que han debido presentarse liquidados, y se hayan considerado admisibles en cuenta de ella, debe principiar á verse el resultado de los ingresos que en metálico se han de realizar. Cualquiera omision, el menor descuido ó negligencia en negocio de tal importancia lleva consigo una terrible responsabilidad, por mas que la Direccion omita recomendar á V. S. el impulso de eficaz energía con que debe verificarse su recaudacion.

Para graduar el que reciba la de todos los ramos que van espresados, y formar un juicio esacto de los resultados mas ó menos ventajosos que presenten los señores Gefes, observará esta Direccion todos los meses la recaudacion de esa provincia, que parificará con la de iguales del año anterior de 1838. Esta demostracion revelará á primera vista el estado de abyeccion ó vitalidad de esas Oficinas; y proponiéndome yo presentarlo en la Junta que se celebra todos los meses bajo la

presidencia del Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, creo inútil hacer á V. S. otra indicacion que la de quedar muy lisonjeado con la idea de que no tendré motivo, el mas lijero, de proponer al Gobierno de S. M. el castigo que está decidido á imponer con inflexible justicia, á los empleados tibios ó menos celosos que olviden un momento la necesidad de realizar, á costa de las mayores fatigas, los recursos con que la Patria cuenta para alimentar y vestir á sus heróicos hijos, que armados la defienden, sino ocasiones satisfactorias de observar los aumentos que debe haber en la recaudacion, desapareciendo tantos descubiertos como se notan en muchas provincias, para que pueda emplearse la munificencia de S. M. en premiar á los mas distinguidos y beneméritos.

Del cumplimiento de esta circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene, espera esta Direccion se servirá V. S. darla aviso.—Domingo Jimenez.

Lo que traslado á vds. para su mas esacto cumplimiento, en el supuesto que si bien el Gobierno impone penas á los empleados que descuiden la recaudacion de los atrasos, estos no podrán menos de pedir que los pueblos morosos sufran los apremios á que su descuido les haga acreedores, por lo mismo esta Intendencia espera que no darán vds. lugar á este proceder, sino que pondrán en Tesorería lo que adeuden hasta fin de 1838.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esa provincia.

IDEM.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente.

«Hallándose en descubierto del pago de las azas y medias anatas los títulos que se refieren en la nota, por ignorarse los actuales poseedores asi la Contaduría general de Valores como en las oficinas de la provincia de Zaragoza, donde estan considerados, ha acordado esta Direccion previene á V. S. proceda á hacer las averiguaciones oportunas, citando y llamando por esos títulos que insertará en el Boletin oficial de esa provincia bajo un término proporcionado á la persona ó personas que se crean con derecho á la cesion en los indicados títulos y sus mayorazgos, y de su resultado se servirá V. S. darme aviso para poder disponer lo que convenga.»

Y á fin de que surta los efectos que se previenen en la inserta orden se hace público, como bien la nota á que hace referencia para que los sujetos que se consideren con derecho al goce de los mayorazgos y títulos, presenten sus reclamaciones dentro del término de un mes; desde la fecha de su publicacion, en el Boletin de esta Intendencia. Santander 17 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.

NOTA de las circunstancias que constan en el Boletin de la Contaduría general de Valores respecto á los que se espresarán.

Marqués del Riseco.

Juez concedido sobre el Castillo, lugar ó territorio del Riseco en Aragon, y en el año de 1742 sucedió linealmente en él D. Pedro Alcántara Lopez.

Marqués de Castropinos.

Por fallecimiento en el año de 1744 de D. José Bermudez de Castro, sucedió trasversalmente Doña María Ignacia Telles Giron, su muger, y el título se concedió sobre el heredamiento de Castropinos de Aragon.

Marqués de Selva-Real.

En el año de 1747 lo poseía D. Joaquin San Clemente y Montes.

Conde de Ruiz de Castilla.

En 1790 se le concedió á D. Manuel Ruiz Urriez de Castillo y Cavero, y para asegurar el pago de sus lanzas hipotecó una heredad titulada la Balfastas y sus agregados, término de Huesca.

Conde de Fuente Rojas.

Por muerte en 1834 de D. Pedro de la Fuente y Rojas, sucedió en este título D. Julio José su hijo.

IDEM.

La Direccion general de Rentas provinciales en 7 del actual me dice lo siguiente.=Con fecha 31 de Marzo último el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.=Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consula que remitió á esa Direccion el Intendente de Alicante, relativa á si han de declararse fallidas las cantidades señaladas á los súbditos franceses é ingleses en la contribucion extraordinaria de guerra cuya esacion se mandó suspender por Real orden de 7 de Enero de 1838 hasta que el Gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra se ha servido mandar que la suspension se limite á las cuotas señaladas á los súbditos ingleses, franceses y portugueses, por la cantidad repartida á la riqueza industrial y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto se distribuyan desde luego entre los demas contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los fines que en ella se espresan.

Lo que se hace público para los efectos correspondientes y general inteligencia.=Santander 17 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

IDEM.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica la circular siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que V. S. ha dirigido

á este Ministerio con fecha 16 de Febrero último consultando si los compradores de bienes nacionales deben ó no abonar el importe del papel de los sellos correspondientes en subrogacion del de oficio y comun que se usa para la estension de las tasaciones de las fincas y varias diligencias de los expedientes de subasta; y teniendo S. M. presente lo dispuesto en el artículo 51 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de conformidad con el parecer de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido declarar: que los compradores de tales bienes estan obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de remate y demas consiguientes hasta la posesion, pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demas periódicos en que se anuncien los remates, por no ser conforme al espíritu del mencionado artículo de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos consiguientes.—Lo comunico á V. S. esta Direccion para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios y efectos consiguientes, esperando se servirá dar aviso del recibo.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1839. Diego Lopez Ballesteros.=Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los interesados. Santander 28 de Marzo de 1839. Rafael de Hereño.

IDEM.

El Sr. Intendente de la provincia de Leon me dirige el edicto del tenor siguiente.

Don Fernando Rojas del Castillo, Intendente, Gefe político, Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia.=Hago saber: como segun lo prevenido en Real orden de 28 de Enero y circular de 25 de Marzo, á la hora de las once de la mañana del dia 1.º de Mayo y bajo las condiciones que comprende dicha circular, y las demas que arreglará la contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores en la escribania mayor de Rentas, se verificará el remate de la conduccion de efectos estancados de la Hacienda pública de esta provincia por solo un año; las personas que quieran enterarse en dicha subasta podrán acudir haciendo proposiciones, en la inteligencia de que el remate es único, y en el mismo dia se celebrará doble subasta en la Côte. Leon 5 de Abril de 1839.=Fernando de Rojas.=Por mandado de S. Sria.—Gabriel Balbuena.

Lo que se hace público para que los que gusten hacer proposiciones se dirijan á la Intendencia de Leon. Santander 16 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

IDEM.

D. Ramon Alvarez Faez, Abogado de los Tribunales nacionales, y del ilustre colegio de los de Oviedo, Juez de primera instancia del partido de S. Vicente de la Barquera &c.=Hago saber: que

por comision del Sr. Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, me hallo entendiendo en la subasta de una finca adjudicada á la Hacienda Nacional que radica en el sitio de Soba distrito del lugar de Pesues, Valle de Valde S. Vicente en este partido, que linda por todos vientos con la ría, y un brazo de ella que la circunda por el Sur; su cabida veinte y tres carros y cinco octavos, tasada por pécitos en seiscientos cuarenta y nueve rs. veinte y tres maravedis vellon. Si alguna persona quisiese hacer postura lo puede verificar en el oficio del presente Escribano, y será adjudicada al mejor postor en remate perentorio que se celebrará á las diez de la mañana del día 18 del corriente en la sala de mi audiencia. Dado en S. Vicente de la Barquera á ocho de Abril de 1839.—Ramon Alvarez Faez.—Por su mandado, José Alvarez de Escandon.

Arrendamiento de fincas nacionales en remate público.—Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

El Miércoles ocho de Mayo prócsimo venidero de las doce á las dos, en el despacho de la Intendencia de Rentas de esta provincia que se halla en la casa aduana en esta capital, y con asistencia del Sr. Intendente, de los Sres. Contador y Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion, en testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arriendo en público remate por tres años segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 de las fincas nacionales que fueron del estinguido convento de San Francisco de Año, término de la villa de Escalante, y que radican en el mismo pueblo, á saber: La que fué casa conventual, una huerta dividida en cinco trozos, una tejabana para horno y aderentes. Cuyo remate tendrá efecto en el mejor postor bajo el presupuesto de ciento treinta y tres reales doce mrs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Comision para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en el mencionado arrendamiento concurren al propuesto remate en el día aplazado advirtiendo que siendo el único en su clase quedará hecha la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 5 de Abril de 1839.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero. Insértese en el Boletin oficial de la provincia. Santander Abril 6 de 1839.—El Intendente de Rentas de la misma, Rafael de Hereño.

IDEM.

El miércoles 8 de Mayo prócsimo venidero de las doce á las dos, en el despacho de la Intendencia de Rentas de esta provincia que se halla en la casa Aduana de esta capital, y con asistencia del Sr. Intendente, de los Sres. Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, en testimonio del Escribano del ramo se celebrará el arrendamiento en remate público por tres años segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 de las fincas nacionales que fueron del hospital de San Lázaro de Feés en la Junta de Rivamontan, radicantes en la misma, á saber: La capilla, la casa principal accesoria con horno, patio y soportal, tres castañeras

palmiento de 23 carros, un manzano, una mimbrera, dos montes palmiento de 385 carros, otros árboles castaños y robles en la cerradura, el solar herial y labrantío de 26 carros y cuarto, 3 heredades labrantías de 111 carros y cuarto y 10 prados de ciento setenta y ocho caros. Este arrendamiento se celebrará bajo el presupuesto de 500 reales anuales, y el de condiciones que se halla de manifiesto en esta Comision principal para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al remate el día y hora aplazados, advirtiendo que siendo el único que se celebra quedará hecha en aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 11 de Abril de 1839.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.—Insértese en el Boletin oficial de la provincia.—El Intendente de Rentas, Rafael de Hereño.

ANUNCIOS

El Gefe político de Málaga, refiriéndose á una comunicacion fecha 30 de Marzo último, del Excmo. Sr. Capitan general de aquellos Reinos, me noticia de que restituida á nuestras armas la plaza de Melilla, queda levantado con este motivo su bloqueo.—Lo que hago saber al público para su debido conocimiento y satisfaccion. Santander 16 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.

Tratado de derecho penal por M. Rossi.

Se está imprimiendo en Madrid y se publicará á la mayor brevedad una traduccion elegante y castiza de esta obra, muy conocida y apreciada entre todos los jurisconsultos españoles. La traduccion es de D. Cayetano Cortes. De los demas pormenores de esta obra hablarán los prospectos que se darán á su publicacion en la libreria de Martinez.

Teatro extranjero.

Con este título publicará el editor del teatro moderno español las obras dramáticas mas escogidas de todos los paises, dando un lugar especial y de preferencia á las que al interés y belleza del escrito reunan la novedad y el efecto que para ser representados se ecsige como indispensable. El objeto de esta nueva empresa se manifiesta cumplidamente en los prospectos que se darán en la libreria de Martinez, donde se halla abierta la suscripcion. El tamaño, letra y papel será igual al que se ha empleado en los dramas publicados por dicho editor. Cada entrega comprenderá uno y se darán tres por lo menos todos los meses. Los precios de suscripcion 2 reales en Madrid y 4 en las provincias, seis formarán un tomo que llevarán su índice y portada.

Don Domingo de Zabala, Cirujano residente en la villa de Bilbao, desea egercer su útil y honorifica profesion en cualquier pueblo de la provincia de Santander que disfrute tranquilidad. Los Ayuntamientos que necesiten de él acudirán á la Agencia pública, calle de la Compañía número 19 donde se instruirá de cuanto se ecsija al enunciado Profesor.

IMP. DE MARTINEZ.